

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2548 *ORDEN de 10 de diciembre de 1984 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de junio de 1984, en recurso de apelación, interpuesto contra sentencia dictada en 30 de abril de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el expediente de compatibilidad de don Pablo Rueda Lahuerta.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 12 de junio de 1984, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia que con fecha 30 de abril de 1984 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso 131 de 1984, cuya sentencia en parte confirmó y en parte anuló el acuerdo dictado con fecha 18 de enero de 1984 por la Subsecretaría de Economía y Hacienda sobre compatibilidad del entonces recurrente don Pablo Rueda Lahuerta para ejercer libremente su profesión de Arquitecto con la de Arquitecto al servicio de la Hacienda Pública.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 12 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 30 de abril de 1984, en su recurso número 131 de 1984, y en su consecuencia revocar la referida sentencia apelada; declarando en su lugar que el acto administrativo impugnado no afecta al ejercicio del derecho fundamental de igualdad a que se refiere el artículo 14 de la Constitución, por lo que se desestima el recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la sentencia revocada; condenando al recurrente ante la Audiencia Territorial al pago de las costas devengadas en primera instancia, sin pronunciamiento respecto a las causadas en este recurso de apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

2549 *ORDEN de 23 de enero de 1985 por la que se propone la regulación de los Seguros Combinados de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Pera, Manzana de mesa, Melocotón y Ciruela, incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1985, que fueron comprendidos en el Plan de 1984.*

Ilmo. Sr.: En el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados correspondientes al año 1985, que fue aprobado por el Consejo de Ministros el 1 de agosto de 1984, han sido incluidos los Seguros Combinados de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Pera, Manzana de mesa, Melocotón y Ciruela, comprendidos en el anterior Plan Anual de 1984, aprobado por Consejo de Ministros en 7 de septiembre de 1983.

Siendo escaso el tiempo transcurrido desde su implantación, no se dispone de base estadística suficiente que permita realizar el análisis de datos que, en su caso, podría conducir a la introducción de modificaciones, por lo que se estima conveniente prorrogar la regulación de dichos seguros.

En su virtud, este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se prorroga la regulación contractual y técnica de los siguientes seguros comprendidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1984, con las modificaciones establecidas en los artículos segundo, tercero y cuarto de esta Orden:

- Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque y Pera, aprobado por Orden ministerial de 5 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), con las salvedades recogidas en la Orden de corrección de errores de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), rectificada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre.

- Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Manzana de mesa, Melocotón y Ciruela, aprobado por Orden ministerial de 22 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23), con las salvedades recogidas en la Orden de corrección de errores de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 16). A estos seguros les serán de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.-En el Seguro Combinado de Pedrisco y Helada en Albaricoque el asegurado podrá elegir entre las dos opciones siguientes:

Opción A: Desde la flor abierta (estado fenológico F) y finaliza el 31 de julio.

Opción B: Desde el 1 de mayo y finaliza el 31 de julio.

En todo caso las garantías finalizarán en el momento de la recolección, si ésta es anterior a las fechas citadas.

Las tarifas que la Agrupación empleará en la contratación de la opción B serán las que figuran en el anexo I de esta Orden.

Tercero.-En el artículo de las Condiciones Especiales de estos seguros que hace referencia al pago del recibo de prima se incluye el siguiente párrafo:

«También podrá establecerse de mutuo acuerdo el pago a través del correspondiente instrumento financiero negociable.»

Cuarto.-Las condiciones técnicas mínimas de cultivo, los precios de los productos agrícolas garantizados por los seguros citados en el artículo anterior, los rendimientos que determinan el capital asegurado en tales modalidades y las fechas de suscripción de los mismos serán los establecidos, a los solos efectos del seguro, en las correspondientes Ordenes que se dictan por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En consecuencia, las condiciones especiales que regulan las condiciones técnicas mínimas de cultivo, los precios de los productos agrícolas, los rendimientos que determinan el capital asegurado y las fechas de suscripción de los seguros quedarán modificadas en función del contenido de las Ordenes a que se refiere el párrafo anterior.

Quinto.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Séxto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1985.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.